

RESOLUCION JEFATURAL N° 28 -2017/JNAC/RENIEC

Lima, 16 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 000001-2017/RENIEC (25ENE2017) y el Memorando N° 000001-2017/RENIEC (16ENE2017) del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 08-2016-RENIEC, para la "Adquisición de Equipos de Red y Seguridad"; el Memorando N° 000011-2017/GRCD/SGCID/RENIEC (23ENE2017) de la Sub Gerencia de Certificación e Identidad Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital; el Proveído N° 000814-2017/SGEN/RENIEC (26ENE2017) de la Secretaria General; y, el Informe N° 000211-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (27ENE2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 00059-2017/GAJ/RENIEC (27ENE2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que con fecha 28 de diciembre de 2016, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 08-2016-RENIEC, convocado para la "Adquisición de equipos de red y seguridad", cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/ 1'422,674.20 (Un Millón Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 20/100 Soles);

Que del 29 de diciembre de 2016 al 12 de enero de 2017, se formularon consultas y observaciones a las Bases Administrativas por parte de los siguientes postores: GRUPO ELECTRODATA S.A.C., MAGNATECH S.A.C., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., COSAPI ATA S.A. y SECURE ONE S.A.C.;

Que a través del Memorando N° 000001-2017/RENIEC (16ENE2017), el Comité de Selección remitió al área usuaria, la Sub Gerencia de Certificación e Identidad Digital, las consultas y las observaciones de carácter técnico a las Bases Administrativas, a efectos de que emita el pronunciamiento correspondiente;

Que mediante el Memorando N° 000011-2017/GRCD/SGCID/RENIEC (23ENE2017), la Sub Gerencia de Certificación e Identidad Digital remitió al Comité de Selección, su pronunciamiento detallado respecto de cada una de las consultas y las observaciones de carácter técnico a las Bases Administrativas;

Que a través del Informe N° 000001-2017/RENIEC (25ENE2017), el Comité de Selección manifestó que después de discutir y debatir las contradicciones detectadas en las especificaciones técnicas y considerando que ningún participante efectuó consultas y observaciones al respecto, conforme a lo que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó a la Jefatura Nacional que se declare la nulidad del referido procedimiento de selección, a fin de que se retrotraiga éste a la etapa de convocatoria;

Que mediante el Proveído N° 000814-2017/SGEN/RENIEC (26ENE2017), la Secretaria General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión respecto de lo solicitado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

Que a través del Informe N° 000001-2017/RENIEC (25ENE2017), el Comité de Selección manifestó que habiendo procedido a revisar el pronunciamiento del área usuaria respecto a las consultas y las observaciones formuladas a las Bases Administrativas, se advirtió una contradicción en las especificaciones técnicas en lo establecido en el acápite 1. Plazo de la prestación principal del numeral 5.4. Lugar y plazo de prestación, que señala que el Plan de Trabajo, Informe del Diseño y Plan de



Pruebas, se realizará como máximo, respectivamente, en 15, 25 y 35 días (AEE: Antes de la entrega de los equipos ofertados) y lo indicado en un (*) que establece que los días serán contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según corresponda, tal como se puede observar a continuación:

Plazo
1.- El plazo de la prestación principal, respecto a la entrega e implementación de lo requerido para esta prestación, será de ciento veinte (120) días calendario como máximo, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según corresponda.

De acuerdo al siguiente detalle en días calendario:

Objeto del proceso	Descripción	Máximos de días calendario parciales computables *
Prestación principal	- Plan de trabajo	15 días (AEE)
	- Informe del Diseño	25 días (AEE)
	- Plan de pruebas	35 días (AEE)
	- Entrega de equipos	90 días
	- Instalación (de acuerdo al Plan de Trabajo)	28 días (DEE)
	- Informe final	36 días (DEE)
TOTAL DIAS MAXIMO		120 días

(*) Los días serán contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según corresponda.
AEE = Antes de la entrega de equipos ofertados
DEE = Después entrega de equipos ofertados

Que asimismo, el Comité de Selección refirió que la contradicción expresada en el numeral precedente de igual manera se advierte en el numeral 5.5 Entregable de la prestación, de las especificaciones técnicas, tal como se detalla a continuación:

pp	Plan de trabajo	<p>vi. Puesta en producción.</p> <p>vii. Análisis de riesgo.</p> <p>viii. Actividades para la implementación de todos los nuevos equipos adquiridos, indicados en el numeral 5.1.1</p> <p>ix. Cronograma de entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos (ver numeral 5.1.1). • Informe del diseño de la nueva arquitectura de la Planta de Certificación Digital PKI (debe incluir los equipos indicados en el numeral 5.1.1). • Plan de pruebas (debe incluir los equipos indicados en el numeral 5.1.1. Características técnicas). • Programación de la capacitación 	(15) días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según corresponda, previa aprobación del personal autorizado del RENIEC para su ejecución.
----	-----------------	--	--

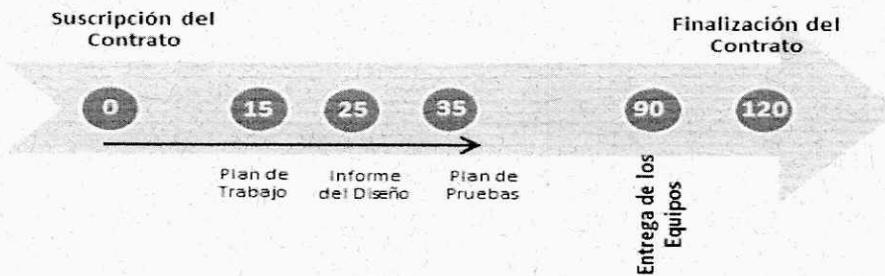


<p>Informe del diseño de la nueva arquitectura de la Planta de Certificación Digital PKI (debe incluir los nuevos equipos de seguridad perimetral, equipo consola de administración y balanceadores de tráfico local)</p>	<p>Certificación e Identidad Digital Se debe entregar documentación respecto al diseño de la nueva arquitectura de red de la Planta de Certificación Digital PKI, este debe contener como mínimo: -Objetivo del documento. -Diagnóstico del estado del funcionamiento de los equipos de seguridad perimetral y de red.</p>	<p>(25) días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según</p>
---	--	--

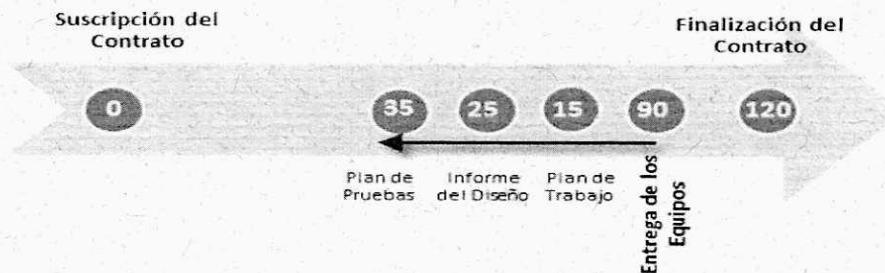
<p>Plan de pruebas (incluye equipos de seguridad perimetral, equipo consola de administración y balanceadores de tráfico local)</p>	<p>Certificación e Identidad Digital -Objetivo del documento. -Datos del personal especialista a cargo de las actividades. -Actividades antes de la implementación. -Actividades durante la implementación. -Actividades después de la implementación. -Tiempo de ejecución de las actividades. -Escenario de pruebas: Se debe establecer pruebas para los siguientes escenarios: • Caída de uno y/o más equipos de seguridad perimetral.</p>	<p>(35) días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato o recibida la orden de compra, según corresponda, previa aprobación del personal autorizado del RENIEC para su ejecución.</p>
---	--	---

Que atendiendo a que no queda claro si el plazo de entrega se contabilizará a partir del día siguiente de la firma de contrato o días antes de la entrega de los equipos ofertados, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas, el Comité de Selección efectuó en el citado informe una línea de tiempo de los plazos de entrega que se contradicen:

- Después de la suscripción del contrato



- Días antes de la entrega de los equipos (AEE)



Que en virtud de las contradicciones detectadas en las especificaciones técnicas y considerando que ningún participante efectuó consultas y observaciones al respecto, conforme a lo que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección solicitó a la Jefatura Nacional que se declare la nulidad del referido procedimiento de selección, a efectos de que se retrotraiga éste a la etapa de convocatoria;

Que conforme a lo señalado, se tiene que en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el mismo y continuar válidamente con su tramitación;

Que considerando que de oficio el Comité de Selección no puede modificar las Bases Administrativas aprobadas, en los aspectos referidos a los plazos de la prestación y entregable de la prestación, aún en el supuesto que las contradicciones sean advertidas en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las Bases, se considera recomendable que se declare la nulidad y se retrotraiga el citado proceso de selección a la etapa de la convocatoria, a efectos que de manera previa a la realización de dicha etapa, las áreas competentes procedan a la revisión y a la reformulación de los citados aspectos de las especificaciones técnicas que se contradicen; de lo contrario, dicha situación se constituiría en un riesgo que podría afectar la finalidad y el debido desarrollo del procedimiento de selección, así como la ejecución del contrato que se derive del mismo, una vez que se adjudique la buena pro a favor de un determinado postor;

Que en este contexto, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley que prescribe que: "(...). Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, (...)". Asimismo, se transgrede lo establecido en el artículo 8 del Reglamento que señala que: "*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...).*";

Que en este contexto, constituyendo una infracción el no haber observado lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado (causal del artículo 44 de la Ley: contravenir normas legales), no se puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección, resultando pertinente que el Titular de la Entidad declare su nulidad, debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

Que de otro lado, es necesario indicar que, mediante Resolución Jefatural N° 22-2017/JNAC/RENIEC (10FEB2017), se encargó a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Secretaria General del RENIEC, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, por el periodo del 13 de febrero al 14 de marzo de 2017, por ejercicio del descanso vacacional del titular;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal j) del artículo 15° del Reglamento



de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

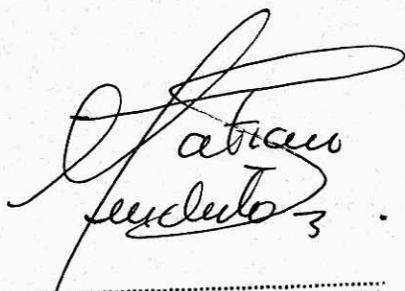
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 08-2016-RENIEC, convocado para la "Adquisición de equipos de red y seguridad", solicitada por el Comité de Selección; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 08-2016-RENIEC, convocado para la "Adquisición de equipos de red y seguridad", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de las áreas intervinientes en el presente procedimiento de selección, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

TMB/JAY/MVA/mrp